

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 2 días del mes de marzo de 2016, intervienen, en representación del sector trabajador, la **ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA)**, representada por Hector Laplace en su carácter de Secretario General y Carlos Almirón en su carácter de Secretario Adjunto, por una parte, y por la otra, en representación de la parte empresaria, lo hacen: la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM)**, representada por Marcelo Alvarez, DNI 21.412.774 y Ricardo Zarandon, DNI 22.559.672; **Minera Argentina Gold S.A.** representada por Arturo Nuñez DNI 13.706.152; **Cerro Vanguardia S.A.** representada por José Antonio Zabala DNI 17.331.149; **Minera Tritón Argentina SA** representada por Eduardo Gianola Cabrera DNI 93.793.661; **Estelar Resources Limited Sucursal Argentina** representada por María Fernanda Secco DNI 26.570.542; **Minas Argentinas S.A.** representada por María Fernanda Secco, DNI 26.570.542; **Oroplata S.A.** representada por Ricardo Furfaro, DNI 10.650.214 y Ignacio Poggi DNI 29.042.898, en los sucesivos denominadas en forma indistinta "LA PARTE EMPRESARIA", en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes MANIFIESTAN:

- 1) Que la intención de LAS PARTES es generar a través de una negociación colectiva responsable, los mecanismos que permitan establecer un periodo de espera en las negociaciones salariales de las distintas unidades de negociación de la actividad metalífera comprendidas en el presente, todo ello con el objeto de analizar y ponderar la evolución de las variables económicas en un marco de previsibilidad para la actividad.
- 2) Que, conforme al objetivo consignado en el punto 1) que antecede, AOMA y la CAEM se comprometen a continuar el dialogo en conjunto con el resto de las cámaras signatarias para implementar una alternativa aplicable a las distintas ramas de la actividad minera, en especial, a las reguladas por los CCT 36/89 y 37/89.
- 3) La declaración preliminar que antecede debe considerarse parte integrante del presente Acta Acuerdo a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

#### Primero. Alcance del Acuerdo.

- 1.1 Conforme a los ámbitos de representación funcional y territorial de cada una de LAS PARTES, se establece que este acuerdo será de aplicación para los trabajadores encuadrados convencionalmente en los siguientes convenios colectivos de trabajo (en

*[Handwritten signatures of the representatives of the worker and employer parties]*

adelante LOS CONVENIOS COLECTIVOS): CCT 673/2004 "E", CCT 1363/2014 "E", CCT 1091/2010 "E", CCT 1360/2013 "E", CCT 1455/2015 "E", CCT 1414/2014 "E" Y CCT 38/89

- 1.2 LAS PARTES establecen que el periodo de espera para retomar las negociaciones salariales vencerá el día 31 de julio de 2016; en consecuencia, los signatarios de cada uno de LOS CONVENIOS COLECTIVOS se reunirán con la antelación suficiente para retomar las negociaciones paritarias correspondientes a las escalas salariales vencidas.
- 1.3 Las empresas signatarias con AOMA de convenios colectivos de trabajo por empresa no consignados en el párrafo 1.1 de este Artículo podrán adherir al presente acuerdo mediante la suscripción de un acta complementaria. En el supuesto de los convenios colectivos de trabajo de actividad se seguirán los lineamientos expuestos en el punto 2) de la declaración preliminar de este Acuerdo.
- 1.4 LAS PARTES dejan constancia que este acuerdo tiene carácter excepcional y que, por lo tanto, no implica la reapertura anticipada de ninguna negociación ni escala salarial que se encuentre vigente a la fecha de suscripción del presente; de igual forma, tampoco implica obligatoriedad para reiterar el presente mecanismo en el futuro.

**Segundo. Incremento transitorio y a cuenta de la negociación paritaria.**

- 2.1 Cada empleador comprendido en el presente acuerdo abonará a sus trabajadores durante la cantidad de meses que en cada caso corresponda conforme a las reglas que se establecen en este Artículo, un importe mensual en concepto de incremento transitorio a cuenta de los incrementos que sean pactados en sus respectivos convenios colectivos de trabajo durante el año 2016 (en adelante INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA).
- 2.2 Cada empleador comenzará a pagar EL INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA a partir del mes siguiente al vencimiento del último acuerdo salarial que le resulte aplicable, debiendo mantener este pago durante la cantidad de meses que corresponda conforme al siguiente esquema:
  - a) El empleador cuyo último acuerdo salarial tenga un vencimiento que haya operado el día 31 de enero de 2016 abonarán el INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA durante seis (6) meses.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*



- b) El empleador cuyo último acuerdo salarial tenga un vencimiento que opere el día 29 de febrero de 2016 abonarán el INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA durante cinco (5) meses.
- c) El empleador cuyo último acuerdo salarial tenga un vencimiento que opere el día 31 de marzo de 2016 abonarán el INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA durante cuatro (4) meses.
- d) El empleador cuyo último acuerdo salarial tenga un vencimiento que opere el día 30 de abril de 2016 abonarán el INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA durante tres (3) meses.
- e) El empleador cuyo último acuerdo salarial tenga un vencimiento que opere el día 31 de mayo de 2016 abonarán el INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA durante dos (2) meses.
- f) Cualquiera hubiese sido el mes en el cual el empleador hubiere iniciado su pago, el último pago del INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA se realizará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2016. Para prorrogar el pago de este concepto más allá de su plazo de vigencia será necesario un acuerdo expreso y por escrito de los respectivos signatarios del convenio colectivo de trabajo aplicable

2.3 El valor mensual del INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA será un monto equivalente al veintidós por ciento (22 %) calculado sobre la remuneración mensual, normal y habitual – excluyendo las horas extras – devengada por el trabajador durante el mes inmediato anterior al mes en el cual corresponda iniciar el pago del INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA.

2.4 Los importes abonados en concepto de INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA son remunerativos a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

2.5 Los importes abonados conforme a lo pactado en el presente se liquidarán en los recibos de haberes mediante un concepto diferenciado que se denominará "INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA. Acta fecha 2/3/2016", en forma completa o abreviada.

2.6 La totalidad de los importes abonados en concepto de INCREMENTO TRANSITORIO A CUENTA absorberán y compensarán en forma automática y hasta su concurrencia a todo incremento salarial acordado en el convenio colectivo de trabajo aplicable, todo ello con

*[Handwritten signatures and marks]*  
3

independencia de la forma, modalidad, naturaleza y alcance bajo la cual se hubiere acordado dicho incremento.

**Tercero. Disposiciones finales.**

3.1 LAS PARTES dejan constancia que los futuros acuerdos salariales en cada CONVENIO COLECTIVO se establecerán teniendo en cuenta la evolución de las variables económicas vigentes al momento en que las mismas se lleven a cabo y la situación particular de cada Yacimiento alcanzado. En consecuencia, este acuerdo no constituye un antecedente en cuanto al porcentaje de aumento que finalmente se pacte en cada CONVENIO COLECTIVO

3.2 LAS PARTES presentarán un ejemplar en original del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a sus efectos.

3.3 Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el presente acuerdo será considerado parte integrante de cada CONVENIO COLECTIVO enunciado en el Artículo Primero y, por lo tanto, cualquiera de sus partes signatarias podrá presentar un ejemplar del presente en sus respectivas unidades de negociación a los efectos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben diez (10) ejemplares iguales en prueba de conformidad.

Handwritten signatures and names of the signatories. The names visible are: "Núñez Antuño" and "Quirós". There are several other illegible signatures. A large handwritten signature is on the left, and another is on the right. A large handwritten signature is at the bottom center.